

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA,  
CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE  
COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C. – MÉXICO  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE**

En Arica / Tijuana, Baja California, a 02 de noviembre de 2021, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **Emilio René Rodríguez Ponce**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, R.U.T. N° 9.070.708-6, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica – Chile, y de otra parte, el **COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C.**, Tijuana, Baja California-México, con RFC CFN-860206338, con domicilio legal en Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Tijuana Baja California, Código Postal 22560, México; debidamente representado por su Presidente el Dr. **Alberto Hernández Hernández**, identificado con Documento Nacional de Identidad INE N° 125355939841, se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países latinoamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- b) Que, ambas instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés académico y programas de investigación;
- c) Que, ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- d) Que, son precisamente las instituciones, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- e) Que, ambas instituciones contemplan como método ideal la formación continuada de su personal académico.
- f) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- a) Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- b) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores de ambas instituciones.
- c) Realización de actividades culturales, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- d) Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

Para la ejecución de las acciones contempladas en la presente cláusula, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas y se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos del presente instrumento y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el Programa de Intercambio Académico, Cultural y Científico.

La institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

**CLÁUSULA TERCERA:**

Siempre que sea necesario, ambas instituciones, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas o ayuda de costo, a los profesores o investigadores invitados.



**CLÁUSULA CUARTA:**

Ambas partes fomentarán el intercambio de estudiantes de postgrado según reglamentación vigente en cada institución, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

**CLÁUSULA QUINTA:**

La institución receptora proporcionará a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, conforme sus disposiciones internas y presupuestales.

**CLÁUSULA SEXTA:**

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las instituciones signatarias, así como de su respectivo país, siguiendo los procedimientos de rigor. El Colegio de la Frontera Norte A.C. designa a la Secretaría General Académica y, por su parte la Universidad de Tarapacá designa a la Dirección de Relaciones Internacionales como los coordinadores del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Lo no previsto en el presente convenio, será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirá en adendas, las mismas que entraran en vigencia, una vez tramitados sus respectivos actos administrativos aprobatorios en ambas instituciones.

El presente convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la adenda, la que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

**CLÁUSULA NOVENA:**

Propiedad intelectual e información confidencial.-

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación,



otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Si las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, cd-rom, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula se consideren de carácter confidencial y/o reservada.

Las partes manifiestan tener pleno conocimiento de que la marca y concepto de las instituciones firmantes están registrados por lo que para su uso se requiere autorización previa y por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

Resolución.-

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los



compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

Solución de Controversias.-

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**


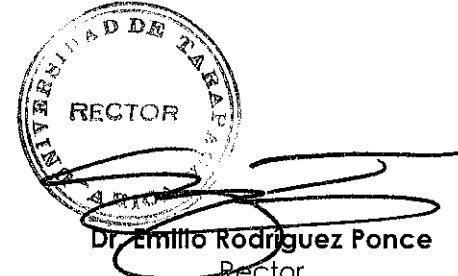
La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 193/18, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para representar al Colegio de la Frontera Norte A.C., emana del nombramiento de fecha 3 de marzo de 2017, contenido en oficio A000/024/2017, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 9 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco de Colaboración, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos

sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

<p>Colegio de la Frontera Norte, A.C, México</p>  <p><b>Dr. Alberto Hernández Hernández</b> Presidente</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p>Universidad de Tarapacá-Chile</p>  <p><b>Dr. Emilio Rodríguez Ponce</b> Rector</p> <p>Fecha...../...../.....</p>
---	---

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C-TIJUANA (MÉXICO) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ-ARICA (CHILE).

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	VºBº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL.	
D.A.L.	

182/21  
11 NOV 2021  
6/6